

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 131.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Equipamiento Libertad, S.A. de C.V.", mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 9 de diciembre de 2005, presentados por el señor Gilberto José Perezalonso González, en su carácter de Representante Legal de la misma, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado;

2. En el escrito señalado en el numeral anterior, "Equipamiento Libertad, S.A. de C.V.", solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, modifique su denominación social por la de "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;

3. Mediante oficio UBA/DGABM/1377/2005 del 6 de diciembre de 2005, esta Secretaría le informó al señor Perezalonso González, que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;

4. "Equipamiento Libertad, S.A. de C.V.", mediante escrito recibido en esta dependencia el 9 de diciembre de 2005, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el punto anterior;

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1389/2005 de fecha 9 de diciembre de 2005, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

1. Que "Equipamiento Libertad, S.A. de C.V.", cumplió con los requisitos enlistados en el diverso a que se hace referencia en el antecedente 3 del presente oficio.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 141/532095/2006 del 19 de enero de 2006, recibido por esta dependencia el día 20 de enero del año en curso, manifestó su opinión en el sentido de que "Equipamiento Libertad, S.A. de C.V.", reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.

4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia, del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.

5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.

6. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

7. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al consumo.

TERCERO.- El capital social de "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$39'000,000.00 (treinta y nueve millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- Para los efectos de la presente Resolución, "Equipamiento Libertad, S.A. de C.V.", deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su notificación, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de febrero de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 226686)

RESOLUCION por la que se modifica la Resolución Octava de la autorización otorgada a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para organizarse y operar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/233/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-00641 de fecha 21 de mayo de 2003, esta Secretaría autorizó la constitución y funcionamiento de un Grupo Financiero, denominado "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.";

2. Mediante escrito del 20 de octubre de 2005, el señor Jacobo G. Martínez Flores, en su carácter de Representante Legal de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", presentó el primer testimonio de la Escritura Pública número 30,223 del 12 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 2005, en términos de la aprobación que, para atender su solicitud de fecha 31 de mayo de 2005, le fuera otorgada por esta dependencia conforme a lo que se indica en el antecedente 5 siguiente;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.," acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$86'062,211.00 (ochenta y seis millones sesenta y dos mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) a la suma de \$170'155,397.00 (ciento setenta millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación en efectivo de \$84'093,186.00 (ochenta y cuatro millones noventa y tres mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

- Modificar la cláusula octava de sus Estatutos Sociales, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo.

4. Que mediante oficios 312-1/58151/2005 y REF.:S33/17613 de fechas 27 de junio y 21 de julio de 2005, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, respectivamente, emitieron su opinión favorable respecto de la reforma estatutaria de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.," en virtud del aumento a su capital social;

5. Mediante oficio 366-III-DG-188/05 de fecha 2 de agosto de 2005, la Dirección General de Seguros y Valores de esta Secretaría, aprobó la modificación a la cláusula octava de los Estatutos Sociales de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.," a fin de contemplar su aumento de capital social;

6. Mediante Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2005, las facultades en materia de grupos financieros en los que participan sociedades financieras de objeto limitado, se transfieren de la Dirección General de Seguros y Valores a la Unidad de Banca y Ahorro, y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.," lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 6 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento del capital mínimo fijo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica la Resolución Octava de la autorización otorgada para organizarse y operar como Grupo Financiero a "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para quedar dicha autorización íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERA.- En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se autoriza la constitución y funcionamiento de un grupo financiero.

SEGUNDA.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será "Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.".

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

CUARTA.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

QUINTA.- Atento a lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las entidades financieras siguientes:

1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
2. Monex Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Monex Grupo Financiero.
3. Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y
4. Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero.

SEXTA.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

SEPTIMA.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- El capital social ordinario de la sociedad controladora es variable.

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad controladora asciende a la cantidad de \$170'155,397.00 (ciento setenta millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

El capital social variable será ilimitado.

NOVENA.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 30 de diciembre de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- En ausencia del C. Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios, **José Christian Carreón Alvarez**.- Rúbrica.

(R.- 226692)